

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

CONSEJERÍA DE ECONOMÍA, HACIENDA Y EMPLEO

DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO

CVE-2015-8021 *Resolución disponiendo la inscripción en el Registro y publicación del acuerdo de mediación-conciliación en conflicto colectivo planteado en la empresa Innovía Coptalia SAU, centro de trabajo conservación A-8 Santander.*

Visto el Acta de Acuerdo de fecha 27 de mayo de 2015 alcanzado por la representación de las partes en sede del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales en el marco de una mediación-conciliación respecto del conflicto colectivo planteado en la empresa Innovía Coptalia, S. A.U., centro de trabajo conservación A-8 Santander, por aplicación de determinadas cuestiones derivadas del Convenio Colectivo aplicable y del pacto de julio de 2013, que concluyó con el resultado de Avenencia en los términos previstos en el citado acta y, de conformidad con el artículo 90 del Real Decreto legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y los artículos 2 y 8 del Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de los acuerdos y convenios colectivos de trabajo; y, en relación con lo señalado en el Real Decreto 1900/1996, de 2 de agosto, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Cantabria y Decreto 88/1996, de 3 de septiembre, sobre asunción de funciones y servicios transferidos, así como el Decreto 9/2011, de 28 de junio, de reorganización de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el Decreto 87/2011, de 7 de julio, por el que se modifica parcialmente la Estructura Básica de las Consejerías del Gobierno de Cantabria.

ACUERDA

1- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como proceder a su depósito.

2- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 5 de junio de 2015.
La directora general de Trabajo,
Rosa María Castrillo Fernández.

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

Orecla

Fundación para las Relaciones
Laborales de Cantabria

Expediente N° 0955/15

En Santander, a las 9:00 horas del día 27 de mayo de 2015. Con fecha 5 de Marzo de 2015, se registró en esta Fundación solicitud que ha dado lugar al expediente de referencia. Tras las reuniones mantenidas los días 18 de marzo, 14 y 29 de abril respectivamente, las partes se reúnen hoy con el fin de intentar alcanzar un acuerdo ante el Órgano mediador-conciliador compuesto por:

Presidente: Pablo Real Cuartas
Vocales: Javier Gómez Acebo Lasso
Asunción Villalba Maestegui
Secretario/a: José Alonso Alonso Felices

- Comparece como parte solicitante,

DELEGADOS DE PERSONAL

Ramon Aguilera Sanz - 72045420J
Jose Luis Pérez Abascal - 13766007R

Comparecen como asesores

Jesús De Cos Fernández 72118083
Jose Luis Llata Cruz 13.705.531

- Parte no solicitante,

INNOVÍA-COPTALIA SAU

Comparece en su representación:

Iteciar Granados Pérez De Gracia 35.123.551-K

En virtud de Poder Notarial otorgado en Terrasa el 8 de junio de 2012 ante el Notario Ramón Bernabé Panós. N° 287

Marcos Girón García 50.718.455

HECHOS DESCRITOS EN LA SOLICITUD DEL RECLAMANTE:

La parte solicitante presenta en el Orecla solicitud de Mediación-Conciliación en materia Conflicto Colectivo, según el escrito, solicitan que el acuerdo de fecha 4 de julio de 2013 sea de aplicación a todos los operarios que trabajan en la empresa del centro de trabajo-conservación A-8 Santander -Innovia - Coptalia SAU.

DESARROLLO DE LA MEDIACIÓN,

Reconocida mutuamente la representación en que actúan los asistentes, la parte solicitante se ratifica en el escrito de solicitud. Acercadas las posturas, las partes alcanzan los siguientes

**ACUERDOS CONCRETOS EN EL CENTRO DE TRABAJO DE LA CONSERVACIÓN A-8
SANTANDER - INNOVÍA COPTALIA, S.A.U.**

1. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación del presente acuerdo afectará a todos los trabajadores que presten sus servicios en el centro de trabajo de Innovía Integral, S.A.U, para la Conservación y Explotación de las carreteras de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pertenecientes al sector S-1, según el siguiente desglose:

- Autovía A-8, de límite provincial de Vizcaya a Hoznayo, del P.K. 139+350 al P.K. 198+000.

LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

- Carretera N-634, de límite provincial de Vizcaya a El Bosque, del P.K. 136+130 al P.K. 197+600.
- Carretera N-629, de límite provincial de Burgos a Colindres (N-634), del P.K. 48+000 al P.K. 87+450.
- Carretera N-629-a, Gibaja, del P.K. 72+740 al 73+525a.
- Carretera N-629-a, de Rasines a límite término municipal Ampuero, del P.K. 74+560a al P.K. 79+030a.
- Carretera N-629-a, de límite término municipal Ampuero a Limpias, del P.K. 81+880a al P.K. 84+200a.

En lo no previsto en el presente acuerdo se estará a lo dispuesto en el IV Convenio General del Sector de la Construcción y Obras Públicas, el Convenio Colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria y demás normas legales de aplicación.

2. VIGENCIA

El presente acuerdo tiene vigencia desde el momento de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2016.

3. PRÓRROGA

Una vez cumplida la vigencia prevista en el punto anterior, el presente acuerdo se entenderá prorrogado de año en año por tácita reconducción, de no formularse, por cualquiera de las partes denuncia del mismo, proponiendo su resolución o revisión con un mes de anticipación a la fecha de vencimiento. Dicho lo anterior, las condiciones laborales y económicas previstas en el presente acuerdo, todo y que haya mediado denuncia continuarán siendo de plena aplicación, en tanto en cuanto no se acuerde un nuevo Pacto.

4. NATURALEZA DEL ACUERDO

El presente acuerdo tiene por objeto actualizar y ratificar los anteriores pactos suscritos en el año 2013.

5. CONDICIONES MÁS BENEFICIOSAS

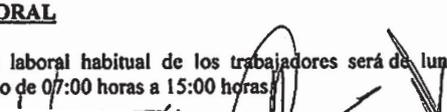
Se respetarán las condiciones más beneficiosas que los trabajadores tengan reconocidas, a título individual o colectivo, a la entrada en vigor de este acuerdo, siempre y cuando fuesen más favorables consideradas en su conjunto y en cómputo anual, respecto a los conceptos cuantificables.

6. RECONOCIMIENTOS MÉDICOS

La Empresa garantizará que los trabajadores asignados a este centro de trabajo la vigilancia periódica de su estado de salud en función de los riesgos inherentes al puesto de trabajo.

7. JORNADA LABORAL

Se acuerda que, la jornada laboral habitual de los trabajadores será de lunes a viernes y en horario intensivo durante todo el año de 07:00 horas a 15:00 horas.



LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

11. RETÉN ORDINARIO

Dada las circunstancias especiales en las que se presta el trabajo, y la necesidad de garantizar el servicio fuera del horario laboral habitual de trabajo durante todos los días naturales del año, ante la existencia de situaciones de emergencia (accidentes, incidencias en las vías, etc.) o períodos de especial problemática (inclemencias meteorológicas, puntas en el volumen del tráfico por festivos o puentes, etc.), se constituirán equipos de trabajo o de retén cuyos miembros, una vez concluida su jornada ordinaria de trabajo, estarán a disposición y localizables por el responsable de la empresa o persona en la cual éste delegue, al objeto de garantizar el buen estado y la transitabilidad de las infraestructuras viarias.

A efectos del presente acuerdo, se entenderá como incidente, cualquier circunstancia sobrevenida e inesperada a la actividad normal y que pueda afectar a la seguridad o vialidad en las infraestructuras viarias.

Los retenes tendrán una duración semanal, de lunes a domingo, y a tal efecto se elaborará por la Dirección de la empresa un cuadrante trimestral.

Los retenes estarán formados por dos personas, salvo situaciones excepcionales.

La adscripción de los trabajadores a los retenes será voluntaria, siempre y cuando haya personal suficiente inscrito para cubrir las necesidades del servicio, estableciéndose un sistema rotatorio que haga posible una distribución equitativa y homogénea teniendo prioridad las categorías inferiores sobre las superiores.

Un trabajador no podrá adscribirse a un retén, por segunda vez, en tanto en cuanto el conjunto de los trabajadores afectados no hayan completado una primera adscripción y así sucesivamente, salvo que alguno de ellos se encuentre en situación de suspensión del contrato (enfermedad, accidente, excedencia, etc.).

En función de la ubicación de la infraestructura viaria afectada, período anual, previsiones meteorológicas, etc. el Jefe del Servicio decidirá, en cada situación, la forma en que los componentes del retén efectuarán la prestación efectiva del trabajo.

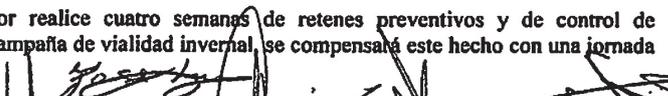
Se abonará a los trabajadores que, debido a las necesidades propias del servicio, tengan que estar localizables y disponibles durante toda la semana que formen retén, el importe de 131,30 euros brutos por semana, bajo el concepto de "Plus de Retén", todo ello, sin perjuicio del percibo de las horas que le correspondan por el tiempo de servicio prestado, incluido el tiempo de desplazamiento. Se abonarán un mínimo de tres horas por servicio realizado.

Este plus es de carácter funcional o circunstancial y por tanto no será consolidable en el salario del trabajador.

En el calendario de los retenes preventivos y de control de temperaturas, y más concretamente, en los trabajos en sábados y domingos, se llega al acuerdo de compensar el día trabajado por un día y medio de descanso (2-3), realizándose los turnos de lunes a domingo, y descansando el lunes y martes siguiente al turno, siempre que las condiciones meteorológicas lo permitan.

El día de compensación por fin de semana trabajado, se irá acumulando para su disfrute fuera de la campaña de vialidad invernal, debiéndose solicitar por los trabajadores su disfrute con la antelación mínima de quince días, para que la empresa dé su autorización, siempre que no se produzca ninguna circunstancia concreta que lo impida. Las partes acuerdan el abono en nómina, del plus de actividad correspondiente a los días de compensación, aunque estos no sean días efectivamente trabajados.

En el caso de que un trabajador realice cuatro semanas de retenes preventivos y de control de temperaturas dentro de la misma campaña de vialidad invernal, se compensará este hecho con una jornada más de descanso.



LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

No obstante, la Dirección de la Empresa por acreditadas necesidades del servicio, urgencia o fuerza mayor, podrá cambiar la jornada y horario de los trabajadores por el tiempo imprescindible, sin que ello suponga modificación de condiciones laborales alguna. La Dirección de la Empresa, y siempre que ello sea posible, preavisará al trabajador o trabajadores con 48 horas de antelación de dicho cambio.

El trabajo en día festivo nacional en vialidad invernal se abonará o se computará en horas de descanso, a razón de 1.50 por día trabajado. Esta compensación aplicará únicamente al personal de trabajos de conservación y mantenimiento en carreteras.

Cuando la jornada laboral se realice de forma continuada y por una duración superior a 6 horas, el descanso obligatorio de treinta minutos (tiempo de bocadillo), se considerará a efectos retributivos como tiempo efectivo de trabajo. Los treinta minutos del tiempo de bocadillo se computará desde la salida del trabajador del tajo y hasta su vuelta al mismo.

Antes de 31 de enero de cada año, se confeccionará un calendario laboral negociado entre la Dirección de la empresa y la Representación Legal de los Trabajadores, y el cual deberá ser firmado antes del 31 de enero de cada año. Caso de no alcanzarse acuerdo al respecto, la Dirección de la empresa publicará dentro de los quince días siguientes al 31 de enero el calendario laboral, quedando entonces abierta para el trabajador o trabajadores, la vía judicial caso de no estar conforme con el calendario laboral publicado.

8. DESCANSOS

Los trabajadores, siempre que el servicio lo permita, fijarán los días de descanso que les correspondan de acuerdo con su jornada laboral regulada en el artículo anterior. La no aceptación del periodo de descanso deberá ser argumentada por escrito por la empresa.

9. VACACIONES

El calendario de vacaciones garantizará la prestación del servicio en todo momento.

Para el personal adscrito a los servicios de vialidad invernal, en especial los oficiales de primera conductores, el período de disfrute de vacaciones se circunscribe al período comprendido entre los meses de mayo a octubre, ambos inclusive.

La Empresa, en su potestad de planificación y organización del trabajo, tratará de repartir equitativamente a los conductores de vehículos entre los distintos turnos de vacaciones disponibles.

10. CONDUCTORES Y CARNETS PROFESIONALES

Los conductores de vehículos y maquinaria pesados, debido a la importancia que tiene la seguridad en la utilización de este tipo de equipos de trabajo, deberán verificar diaria y previamente a su utilización su correcto funcionamiento, estado de conservación, limpieza y puesta en servicio de los mismos, viniendo obligado a comunicar por escrito al mando inmediato cualquier anomalía que se detecte en el vehículo. De dicho escrito el superior acusará recibo en copia al efecto, el cual quedará en poder del trabajador.

En el supuesto que por necesidades organizativas, técnicas o de producción, la Empresa precise que un trabajador obtenga una formación específica para la realización de unos trabajos determinados, ya sea mediante la obtención de una certificación o carnet profesional, ya sea mediante la realización de cursos de formación obligatoria para el desempeño de sus funciones laborales, la Empresa se hará cargo de los gastos de matriculación y cuotas ocasionadas por la realización de estos cursos de capacitación. Asimismo, la empresa se compromete a que esta formación se realizará dentro de su jornada laboral. En todo caso fuera de la jornada laboral, será voluntaria por parte del trabajador, realizar o no dicha formación.



LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

12. PLUS DE DISPONIBILIDAD

Se entiende por disponibilidad la adscripción a un sistema de trabajo que complementa las funciones y trabajo habituales desarrollados por el retén, consistentes en atender a situaciones extraordinarias tales como, accidentes de tráfico, incidencias en las vías y/o emergencias de cualquier tipo, exceptuando las de vialidad invernal que tienen un tratamiento específico.

La disponibilidad será voluntaria, y anualmente se solicitará a los trabajadores que se inscriban en una lista al efecto, para la realización estos servicios complementarios.

El llamamiento para la realización de un servicio fuera de la jornada laboral habitual y, cuando el trabajador no esté en situación de retén, se efectuará de forma rotativa entre los trabajadores inscritos.

Se abonará a los trabajadores que sean llamados y acudan a un servicio de fuerza mayor (fuera de su jornada laboral), el importe de 42,01 euros brutos por salida, el cual se percibirá bajo el concepto de "Plus de Disponibilidad", todo ello, sin perjuicio de la retribución o compensación de las horas extraordinarias que le correspondan por el tiempo de servicio prestado, incluido el tiempo de desplazamiento. Se abonarán un mínimo de tres horas por servicio realizado.

Este plus es de carácter funcional o circunstancial, y por tanto no será consolidable en el salario del trabajador.

13. PLUS DE VIALIDAD INVERNAL

Este complemento retribuye las especiales características, que concurren en la prestación del servicio de los oficiales-conductores dedicados a la vialidad invernal, y cuyo período se extiende desde el 1 de noviembre hasta el 30 de abril.

En este servicio, puesto que es necesario garantizar la vialidad de las carreteras frente a situaciones climatológicas adversas, se elaborará un cuadrante anual que implica la obligación de estar comunicado y disponible para atender las necesidades del servicio durante este periodo, dicho cuadrante tendrá que recoger todos los escenarios incluidos en el Protocolo de Vialidad Invernal del Ministerio de Fomento en Cantabria.

El trabajador adscrito a este sistema percibirá 157,58 €/mes, en concepto de plus de disponibilidad, durante los seis meses que dura el servicio.

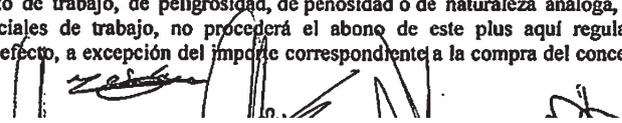
Este plus es de carácter funcional o circunstancial, y por tanto no será consolidable en el salario del trabajador.

14. PLUS DE ACTIVIDAD

Este complemento salarial retribuye las especiales características, que concurren en la prestación del servicio del personal de conservación y mantenimiento de carreteras, compensando las peculiaridades particulares del mismo, así como la actividad propia de una conservación integral de carreteras. Asimismo, una parte de éste retribuye la compra del concepto "Desplazamiento", pactado en el Acuerdo suscrito en fecha 18 de junio de 2008, y cuyo importe será de 1,00 euro bruto por día efectivamente trabajado.

Para el supuesto de que por regulación legal, convencional o decisión judicial firme, se declare la existencia de un plus de puesto de trabajo, de peligrosidad, de penosidad o de naturaleza análoga, que contemplara condiciones especiales de trabajo, no procederá el abono de este plus aquí regulado, quedando automáticamente sin efecto, a excepción del importe correspondiente a la compra del concepto "Desplazamiento".

A.



LUNES, 15 DE JUNIO DE 2015 - BOC NÚM. 112

El importe total de éste plus diario, que lo será por día efectivamente trabajado, será de:

- 1) Desde el 01 de abril de 2015 a razón de 5,00 euros brutos diarios.
- 2) A partir del 01 de Agosto de 2015 y hasta el 30 de Noviembre de 2015 a razón de 6,00 € brutos diarios.
- 3) A partir del 01 de Diciembre de 2015 en adelante a razón de 7,00 € brutos diarios.
- 4) En concreto los trabajadores con derecho a percibir este Plus son:
 1. Operarios del centro de control de túneles y comunicaciones: 5 operarios asignados en labores de Atención al Centro de Control de Túneles y gestión de las comunicaciones y demás labores asignadas.
 2. Operarios del Servicio de Vigilancia: 5 operarios asignados en labores de servicio de vigilancia de las carreteras del contrato, atención accidentes e incidencias y demás tareas asignadas.
 3. Operarios de trabajos de conservación y mantenimiento de carreteras: 17 operarios asignados para las labores de mantenimiento de las carreteras del contrato, reparaciones, mantenimiento de instalaciones, etc.
 4. Técnico COEX: 1 operario asignado a estas labores.

15. COMIDAS

Cuando por necesidades del servicio, los trabajadores deban prolongar en más de una hora su jornada laboral, y por ello deban realizar una comida principal (almuerzo o cena) en su puesto de trabajo, la Empresa abonará en nómina, bajo el concepto de "Dietas", el importe estipulado por convenio.

Cuando por necesidades del servicio, los trabajadores deban prolongar su jornada laboral, debiendo realizar dos comidas principales (almuerzo y cena, o viceversa) en su puesto de trabajo, la Empresa abonará en efectivo la segunda comida mediante la justificación por factura o ticket de la misma, por el importe que se corresponde con el de un menú tipo al uso y tradición de la zona.

16. DISPOSICIÓN FINAL

Para los años 2015 y 2016, todos los conceptos económicos recogidos en el presente acuerdo, a excepción del "Plus de Actividad", será revisado anualmente en el mismo porcentaje que apruebe el convenio colectivo de la Construcción y Obras Públicas de Cantabria.

El acto se cierra **CON AVENENCIA**.

Los asistentes delegan en la Fundación para las Relaciones Laborales el registro del presente acuerdo en el Registro de convenios colectivos (REGCON).

Leída el Acta, que encuentran conforme, la firman el/los compareciente/s y el órgano mediador, entregándose seguidamente a cada parte la correspondiente copia certificada siendo las 9:45 horas

